

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

PROMOLUCKY S.A.....

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1,600.00.....

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día jueves cuatro de Agosto del dos mil cinco, ante mí, **AB. FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO** del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, los señores **VICTOR AUGUSTO SAAVEDRA CARRION**, de estado civil casado, de profesión ejecutivo, y el señor **HUGO ENRIQUE DAVILA POZZUOLI** de estado civil casado, de profesión ejecutivo; ambos comparecientes peruanos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO":** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **PROMOLUCKY S.A.**, los señores: **VICTOR AUGUSTO SAAVEDRA CARRION Y HUGO ENRIQUE DAVILA POZZUOLI.** Todos por sus

propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad peruana. **SEGUNDA:** La compañía se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PROMOLUCKY S.A..**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará: **PROMOLUCKY S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A)** Todas las actividades de publicidad, mercadeo, promoción y venta de productos y servicios en general. **B)** Se dedicara al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o a través de terceros, por medio de la prensa escrita, oral radio, televisión, cartelera o impresos, y por los métodos usuales para el fin, inclusive la realización, fabricación, distribución, importación compra y venta de aparatos relacionados con la actividad publicitaria, arrendamiento de espacios de publicidad sea radial, mural, televisiva, cinematográfica, producción, creación y elaboración de espacios y campañas publicitarias; **C)** A la importación, exportación, fabricación, compra, venta, distribución y comercialización de artículos de plásticos, películas, láminas, fundas, envases, etiquetas, rafia, cabos, cordones y cualquier otro producto de PVC, mediante los procesos de extrusión,

NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

soplado, inyección, moldeo, laminación o termo formado; D) Actuar de mandataria, mandante, distribuidora, agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de carteras ni a la intermediación financiera; **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de **OCHOSCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del Cero Cero Cero Uno al Ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última

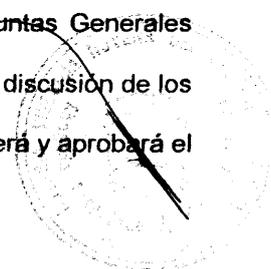


publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotaran en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULOS DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** la compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General



la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad de capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el



Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales , el Gerente General actuará como secretario del Presidente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria .- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá receso para que el Presidente como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta —resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Gerente General y el Presidente - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del



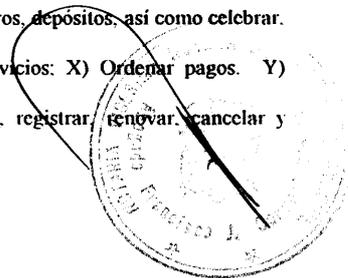
capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; B) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; C) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; D) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, E) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía, F) Autorizar la

transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía; G) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; H) Elegir al liquidador de la sociedad; I) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, J) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; C) Dictar el presupuesto de Ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales; previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; G) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; H) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; I) Las demás



atribuciones que le confieren los estatutos; y , J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. K) Celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondiente al Objeto Social. Esta facultad incluye: L) Conferir Poderes y revocarlos; M) Celebrar todo tipo de contrato de compra venta, respecto de Bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza o valor, registrados o no a nivel nacional o internacional . pudiendo, en consecuencia y a solo firma comprar o vender, según sea el caso, Bienes de toda índole- N) Vender, arrendar, en uso, pignorar, hipotecar, gravar, otorgar Fianzas , avales y otras garantías y en general efectuar toda clase de operaciones que impliquen la afectación o disposición de los bienes muebles o inmuebles de la sociedad, formando la correspondiente reserva para eventualidades; O) Abrir y cerrar cuentas Bancaria, sean corrientes, de ahorros, de depósitos a la vista o a plazo, girar sobre los saldos acreedores o en sobregiros autorizados en las cuentas bancarias de la empresa, depositar o retirar imposiciones de Ahorros, retirar fondos de los depósitos a plazo fijo o indeterminado y efectuar transferencias. P) Girar, aceptar, reaceptar, endosar, cancelar, pagar y descontar títulos valores, cartas de crédito, letras hipotecarias, solicitar cartas fianzas y en general, realizar toda clase de operaciones bancarias en el país y en el extranjero. Q) Tomar cajas de seguridad, abrirlas y retirar su contenido; R) celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, para lo cual puede afectar letras, facturas, ordenes de compra y demás efectos comerciales ante instituciones financieras; S) Abrir créditos documentarios y contratar cartas de crédito para importaciones. T) Solicitar créditos a cargo de los fondos promocionales creados pro las leyes respectivas, en las modalidades que permitan cada uno de tales fondos o líneas a como realizar toda clase de operaciones con dichos fondos. U) Celebrar contratos de arrendamiento financiero y de léase - Back- V) Celebrar operaciones de Warránt y endosar estos documentos. W) Contratar toda clase de seguros, fletes, suministros, depósitos, así como celebrar activa o pasivamente, contratos de obra o de locación de servicios; X) Ordenar pagos. Y) Transferir, adquirir, ceder, otorgar, licencias, dar en garantía, registrar, renovar, cancelar y



realizar cualquier acto que implique la modificación del Registro de marcas de fabrica, marcas de servicios, nombres comerciales o cualquier otro signo distintivo, tecnología y otros derechos de propiedad intelectual, sean extranjeros o nacionales, así como celebrar contratos de asistencia técnica o de servicios técnicos nacionales o extranjeros. Z) Representar a la sociedad en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios o de méritos, para tal efecto, puede suscribir propuestas u ofertas, modificar las condiciones de las mismas, negociar y en el caso que la sociedad obtuviera la Buena Pro, suscribir los contratos respectivos: AA) Actuar, suscribir, a sola firma, cualquier tipo de documento público o privado destinado a otorgamiento de licencias de obra, modificación, demolición parcial, demolición total, ampliación, declaratoria de fabrica, independización, reglamento interno, declaratoria de demolición, extinción de reglamento interno e independizaciones y en general todo tipo de trámite destinados al saneamiento y formalización de los inmuebles de propiedad de la empresa, ubicados en todo el territorio de la Republica".

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a) Cumplir y hacer las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL**



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 04. DE AGOSTO DEL 2005

Mediante comprobante No. **1900-0527**, el (la) Sr. **AB. DORA MOREANO C**

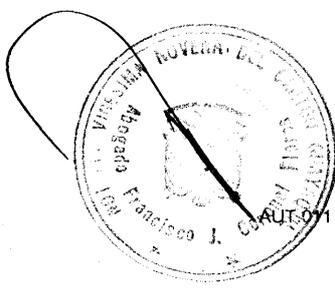
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **\$ 200.00**  
para INTEGRACION DE CAPITAL de **PROMOLUCKY S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
VICTOR AUGUSTO SAAVEDRA CARRION	US.\$.	198.00
HUGO ENRIQUE DAVILA POZZUOLI	US.\$.	2.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**Atentamente,**  
**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**  
**Ag. Plaza Centenario**  
*[Handwritten Signature]*  
**Jefe de Servicios**  
**FIRMA AUTORIZADA**  
**AGENCIA**

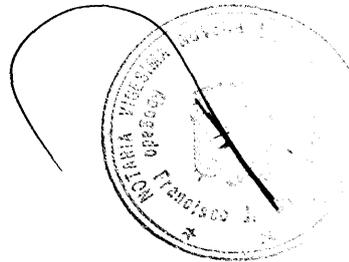


NÓTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN  
GUAYAQUIL  
AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

**CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor **VICTOR AUGUSTO SAAVEDRA CARRION** ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y, **HUGO ENRIQUE DAVILA POZZUOLI**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital, otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.-** Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerarios.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado la Abogada **DORA MOREANO C.**, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyente. Agregue usted señor Notario, el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.-** f ) Ilegible.- Abogada **DORA MOREANO C.**, Registro número siete mil cuatrocientos sesenta y siete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus



partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el

Notario.- Doy fe.-



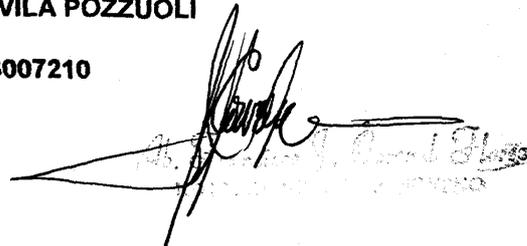
VICTOR AUGUSTO SAAVEDRA CARRION

PASAPORTE No. 1019683



HUGO ENRIQUE DAVILA POZZUOLI

PASAPORTE No. 3007210



Ab. Francisco J. Carrion Flores  
Notario Publico

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOLUCKY S.A, QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS QUICE DIAS DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO .-



Ab. Francisco J. Carrion Flores  
Notario Publico

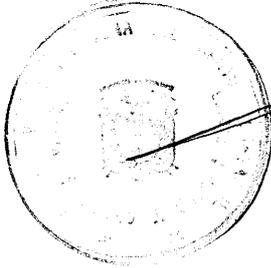


NOTARIA  
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON  
GUAYAQUIL  
- AB. FRANCISCO J.  
CORONEL FLORES

**RAZON.-** Siento como tal que con fecha de hoy tomo nota al margen de la matriz de constitución de la Compañía PROMOLUCKY S.A., de la resolución numero CERO CINCO . G. IJ . CERO CERO CERO CINCO CUATRO CUATRO CERO, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía de fecha cuatro de Agosto del dos mil cinco. De lo cual doy fe.-  
Guayaquil, 22 de Agosto del 2005.



*[Handwritten signature]*  
Ab. Francisco J. Coronel Flores  
NOTARIO

REGISTRO  
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

**1.- Certifico:** Que con fecha veinte y cinco de Agosto del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0005440, dictada por la **Especialista Jurídico**, el **19 de Agosto del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **PROMOLUCKY S.A.**, de fojas **86.569 a 86.585**, Número **16.386** del Registro Mercantil y anotada el veinte y cinco de Agosto del dos mil cinco bajo el número **30.439** del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**, - **2.- Queda** archivado una copia auténtica de esta escritura.-

*Ofir Nazareno*  
**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

ORDEN: 30439  
LEGAL: LANNER COBEÑA  
AMANUENSE: MARGARITA CASTRO  
ANOTACION-RAZON: Ofir Nazareno  
REVISADO POR: *LD*